



Cartagena de Indias D. T. y C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00120-00
Demandante	UGPP
Demandado	Adriano Celestino Gómez Montes
Asunto	Ordena notificar
Auto sustanciación No.	313

CONSIDERACIONES

Se advierte que el presente proceso fue admitido mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2018¹, y en él se advirtió que la notificación al demandado se surtiría en los términos del artículo 200 del CPACA, en concordancia con los artículos 291 y ss del CGP.

Quedó demostrado que la parte demandante remitió el citatorio respectivo, teniendo fecha de recibido el 11 de octubre de 2018². Que mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, se le requirió prueba del envío de aviso de notificación.

También quedó demostrado que la parte demandante envió lo correspondiente a la notificación por aviso, sin embargo, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2019³ a través del cual se resolvió un recurso interpuesto se ordenó lo siguiente:

“(...) Segundo: Mantener la decisión de 13 de junio de 2019, respecto a la notificación del auto que corre traslado de la medida cautelar (...)”

Se precisó en la providencia que pese a haberse remitido el aviso de notificación de la demanda, es necesario que además se surtiera la notificación del auto que corre traslado de la medida cautelar, pues la orden es notificarse conjuntamente.

Que el oficio de notificación por aviso fue elaborado por la secretaria de este Despacho y retirado por la parte demandante el 12 de febrero de 2020⁴, según consta con firma.

No obstante, la parte demandante no probó el envío del último citatorio con el cual se pretendía, además, efectuar la notificación del auto de fecha 14 de septiembre de 2018⁵, con el que se ordena correr traslado de la medida cautelar propuesta.

¹ Documento 09 expediente digital.

² Documento 08 expediente digital.

³ Documento 15 expediente digital.

⁴ Documento 16 expediente digital.

⁵ Cuaderno de medidas – digital.





Que lo anterior impide la continuidad del proceso, pues para resolver la medida cautelar y proseguir con el proceso es indispensable que se haya efectuado la notificación de la providencia al demandado en debida forma.

Es por esto que, se requerirá al demandante allegue la constancia de envío del último oficio – notificación por aviso- retirado el 12 de febrero de 2020, con el cual se notifica al demandado, además de la demanda, el auto que corre traslado de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Requerir a la parte demandante allegue constancia del envío y recibido del oficio – notificación por aviso- retirado el 12 de febrero de 2020, y con el cual se pretendía dar cumplimiento a lo señalado en el auto de fecha 13 de septiembre de 2019 sobre notificación auto de traslado medida cautelar.

Segundo.- Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac262b9550bf2d37d3788ffdf1f4b19a04484e3684f07eac758470a5888faf0

Documento generado en 02/11/2021 07:22:03 AM

Página 2 de 3





**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-19

